



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

*"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"*

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.00189-2012**  
**QUE ORDENA EL TRASPASO DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS AL SEGURO**  
**NACIONAL DE SALUD (ARS SENASA)**

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No.87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Lic. Fernando Caamaño.

**CONSIDERANDO:** Que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), conforme a lo establecido por el Artículo 2 de la Ley 87-01.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 175 de la indicada Ley dispone que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), actuando a nombre y representación del Estado Dominicano, ejercerá a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de la referida ley y sus normas complementarias, de proteger los intereses de los afiliados, y de vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS).

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 31, Párrafo I, Literal a) de la Ley 87-01, establece que el Seguro Nacional de Salud tendrá a su cargo todos los empleados públicos y las instituciones autónomas o descentralizadas y sus familiares, excepto aquellas que tengan contrato de seguro hasta su vencimiento y las que tengan seguro de autogestión.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 159 de la indicada Ley dispone que el Seguro Nacional de Salud (ARS SENASA) es el asegurador público responsable de administrar los riesgos de salud de los afiliados indicados en el párrafo I del Artículo 31 de la misma Ley.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 19 de diciembre de 2006, fue suscrito el "Acuerdo para el Inicio del Seguro Familiar del Régimen Contributivo", firmado por el Presidente de la República, el Secretario de Estado de Trabajo, el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), la Confederación Patronal de la República Dominicana (COPARDOM), la Confederación Nacional de la Unidad Sindical (CNUS), Confederación Autónoma Sindical Clasista (CASD), la Confederación Nacional de los Trabajadores Dominicanos (CNTD), el Colegio Médico Dominicano (CMD), el Foro Ciudadano, el Vicepresidente de la República y el Coordinador del Diálogo Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que en el inciso 9 del referido Acuerdo, las partes convinieron lo siguiente: *"Los empleados públicos de la Administración Central, de las instituciones autónomas o descentralizadas del Estado y sus familiares deberán afiliarse al SENASA, de conformidad con las disposiciones del Artículo 31 Párrafo I de la Ley 87-01..."*





## República Dominicana

### Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

*"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"*

**CONSIDERANDO:** Que en aplicación de lo establecido por los Artículos 31 y 159 de la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001, que creó el Sistema Dominicano de Seguridad Social, esta Superintendencia de Salud Y Riesgos Laborales (SISALRIL) dictó la Resolución No. 00112-2007, de fecha 11 de abril del año 2007, cuyo dispositivo dice así: **"ÚNICO. ORDENAR a todas las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) autorizadas por esta Superintendencia para operar planes de salud en el territorio nacional, abstenerse de inscribir cualquier institución del sector público centralizada, descentralizada o autónoma, que no tenga contratos vigentes de aseguramiento con una ARS, a la fecha de publicación de la presente Resolución. La EPBD-UNIPAGO procederá a rechazar la carga de los empleados de las instituciones bajo la condición descrita, por ser cartera exclusiva del Seguro Nacional de Salud (ARS SENASA)), según las disposiciones legales vigentes; por lo que dichas instituciones públicas deben procurar la inscripción de sus empleados en el SEGURO NACIONAL DE SALUD (ARS SENASA)"**.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 11 de mayo del año 2007, la Asociación de Empleados Universitarios de la UASD (ASODEMU) interpuso un recurso de amparo por ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, hoy Tribunal Superior Administrativo, contra la Resolución No. 112-2007, dictada por la SISALRIL, con el objeto de que dicho tribunal revocara la indicada resolución y le reconociera a los empleados públicos el derecho a la libre elección, es decir, el derecho de elegir la ARS de su conveniencia, alegando que dicha resolución violaba el principio de igualdad ante la ley, de razonabilidad y libre elección.

**CONSIDERANDO:** En ocasión del referido recurso de amparo, el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo dictó la Sentencia No. 070/2007, de fecha 31 de julio del año 2007, mediante la cual ordenó la suspensión de la Resolución No. 112-2007, dictada por la SISALRIL, por ser (según el tribunal) violatoria de principios de rango Constitucional y violatoria de derechos fundamentales, entre ellos el Principio de Igualdad ante la Ley, la Libre Elección y el de Razonabilidad, por impedir el libre ejercicio de que de los empleados universitarios pudieran solicitar su afiliación en cualquier ARS autorizada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 3 de agosto del año 2007, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales interpuso por ante la Suprema Corte de Justicia formal recurso de casación contra la Sentencia de fecha 31 de julio del año 2007, dictada por el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, a favor de la Asociación de empleados Universitarios (ASODEMU).

**CONSIDERANDO:** Que en ocasión del indicado recurso de casación, en fecha 15 de febrero del año 2012, la Suprema Corte de Justicia dictó la Sentencia No. 61, mediante la cual casó (anuló) la Sentencia de fecha 31 de julio del año 2007, dictada por el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, a favor de la Asociación de empleados Universitarios (ASODEMU).





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

*"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"*

**CONSIDERANDO:** En su sentencia, la Suprema Corte de Justicia estableció el precedente de que el Artículo 31 de la Ley No. 87-01 no viola la Constitución de la República, y que por consiguiente, la Resolución No. 112-2007, dictada por la SISALRIL, se limitó, pura y simplemente, a reclamar el cumplimiento del Artículo 31 de la indicada Ley.

**CONSIDERANDO:** Que, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, contenida en su sentencia de fecha 15 de febrero del año 2012, procede ordenar el traspaso de todos los empleados públicos al Seguro Nacional de Salud (SEGURO NACIONAL DE SALUD (ARS SENASA)).

**CONSIDERANDO:** Que los empleados públicos que actualmente no se encuentran afiliados al SEGURO NACIONAL DE SALUD (ARS SENASA) han acumulado derechos adquiridos en sus respectivas ARS, por concepto de coberturas para enfermedades catastróficas; por consiguiente, para preservar los derechos adquiridos de estos afiliados, se hace necesario ordenar el traspaso de los mismos al SEGURO NACIONAL DE SALUD (ARS SENASA) una vez hayan completado doce (12) cotizaciones continuas o dieciocho (18) discontinuas como afiliados en las ARS en que se encuentran actualmente.

**CONSIDERANDO:** Que en vista de que los miembros que componen el núcleo familiar solamente pueden estar afiliados en una ARS, de conformidad con lo establecido por el Artículo 4 de la Ley No. 87-01, en caso de que uno de los cónyuges labore en el sector privado y el otro cónyuge labore en el sector público, estos tendrán el derecho de elegir al SEGURO NACIONAL DE SALUD (ARS SENASA) u otra ARS de su preferencia.

**POR TALES MOTIVOS Y VISTOS** los Artículos 2, 31, 159, 174, 175, 176 y 178 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emite la siguiente:

**RESOLUCION:**

**PRIMERO:** Se ordena a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y a la Empresa Procesadora de la Base de Datos EPBD-UNIPAGO, proceder al diseño, desarrollo, prueba y puesta en producción de los módulos de informática correspondientes, con el objeto de afiliar de manera automática al SEGURO NACIONAL DE SALUD (ARS SENASA), a todos los empleados públicos que, a partir del día primero (1º) del mes enero del año dos mil trece (2013), comiencen a cotizar por primera vez para la seguridad social, con excepción de los empleados de aquellas instituciones públicas que tienen ARS Autogestionada de Tipo Institucional y de aquellos empleados públicos que por su profesión u oficio se encuentren afiliados o tengan pendiente una solicitud de afiliación a favor de una ARS Autogestionada de Tipo Gremial.

**Párrafo:** Los empleados públicos que formen parte de gremios que tengan ARS Autogestionada, podrán elegir al momento de empezar a cotizar para la seguridad social,





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

*"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"*

entre el SEGURO NACIONAL DE SALUD (ARS SENASA) y la ARS Autogestionada que le corresponda, de acuerdo al gremio al que pertenezcan. Si el empleado público que se encuentre en esta situación no elige una de estas dos ARS, el sistema lo afiliará automáticamente en el SEGURO NACIONAL DE SALUD (ARS SENASA), una vez el empleador haya realizado el primer pago a la Tesorería de la Seguridad Social.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y a la Empresa Procesadora de Base de Datos EPBD-UNIPAGO, proceder a realizar el traspaso, con efectividad a partir del día primero (1º) de enero del año 2013, de todos aquellos empleados públicos y sus dependientes, que tengan a la fecha de hoy o en lo adelante completen doce (12) cotizaciones continuas o dieciocho (18) discontinuas como afiliados en otras ARS, con excepción de aquellos empleados públicos que actualmente se encuentren afiliados en ARS Autogestionadas de tipo Institucional o Gremial. Para los afiliados que completen las cotizaciones antes indicadas a partir del mes de enero del año 2013, su traspaso se hará efectivo de forma automática el primer día hábil del mes siguiente y con un preaviso de 30 días a todas las partes.

**Párrafo I:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 31 de la Ley 87-01, los núcleos familiares cuyos conyugues laboren exclusivamente en el sector público no podrán afiliarse ni traspasarse a otra ARS diferente al SEGURO NACIONAL DE SALUD (ARS SENASA), con excepción de los empleados públicos de instituciones relacionadas a ARS Autogestionadas Institucionales o Gremiales.

**Párrafo II:** Los afiliados que se traspasen de una ARS de Autogestión Gremial al SEGURO NACIONAL DE SALUD (ARS SENASA) sólo podrán traspasarse de nuevo a la ARS de Autogestión Gremial de origen, siempre que hayan cumplido con doce (12) cotizaciones continuas o dieciocho (18) discontinuas como afiliado al SEGURO NACIONAL DE SALUD (ARS SENASA).

**TERCERO:** Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y a la Empresa Procesadora de la Base de Datos EPBD-UNIPAGO proceder a realizar el traspaso a favor del SEGURO NACIONAL DE SALUD (ARS SENASA) de todos aquellos titulares y sus dependientes que comiencen a cotizar en una nómina del sector público y que se encuentren afiliados en otras ARS, siempre que hayan permanecido sin cotizar por un periodo igual o mayor a seis (6) meses.

**CUARTO:** Los empleados que laboren en el sector público y en el sector privado simultáneamente, tendrán el derecho de elegir la ARS de su preferencia. En caso de que no elijan una ARS, dentro del término de diez (10) días del empleador haber realizado el primer pago, el sistema lo afiliará automáticamente en la ARS donde se encuentren la mayoría de los empleados de la empresa o institución donde devengue mayor salario, de conformidad con lo establecido por el Artículo 18, inciso 2, del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"*

**Párrafo I:** En caso de que uno de los cónyuges labore en el sector público y el otro labore en el sector privado simultáneamente, si el núcleo familiar está afiliado al SEGURO NACIONAL DE SALUD (ARS SENASA) y ambos desean traspasarse a otra ARS, deben hacer un cambio de titularidad para que el cónyuge cotizante que trabaja en el sector privado se convierta en titular del núcleo familiar.

**Párrafo II:** Cuando existe una solicitud de afiliación en estatus pendiente en una ARS diferente al SEGURO NACIONAL DE SALUD (ARS SENASA) y se recibe el pago de una cotización del ciudadano, si el pago proviene de un RNC del sector público, se afilia al SEGURO NACIONAL DE SALUD (ARS SENASA) y se aplica la baja en la otra ARS, con excepción de las solicitudes que provienen de ARS Autogestionadas Institucionales o Gremiales.

**QUINTO:** En caso de fallecimiento del titular, divorcio o separación, el nuevo titular (antiguo cónyuge) si se encuentra laborando en el sector público exclusivamente, será traspasado automáticamente al SEGURO NACIONAL DE SALUD (ARS SENASA) cuando cumpla con doce (12) cotizaciones continuas o dieciocho (18) discontinuas afiliado en la ARS en que se encontraba al momento de producirse la ruptura del vínculo matrimonial.

**SEXTO:** A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, se prohíbe el traspaso de los afiliados titulares que son empleados públicos, a cualquier otra ARS que no sea el Seguro Nacional de Salud (ARS SENASA).

**SEPTIMO:** Se ordena la publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional y en el Portal Web: [www.sisalril.gov.do](http://www.sisalril.gov.do), para los fines legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012).

Lic. Fernando Caamaño  
Superintendente

